

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA, CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA ADECUAR
LOS PLAZOS VINCULADOS A LAS
ELECCIONES PRESIDENCIALES.**

SANTIAGO, mayo 14 de 2010.-

M E N S A J E N° 107-358/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de reforma constitucional que tiene por objeto adecuar los plazos vinculados a la realización de la elección del Presidente de la República y la asunción al cargo.

I. ANTECEDENTES

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República, la elección del Presidente de la República será por votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. Dicha elección, efectuada conjuntamente con la de parlamentarios, se efectúa noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, estableciéndose una segunda votación o balotaje de no lograrse la mayoría absoluta por algún candidato presidencial según corresponda, para el trigésimo día después de efectuada la primera.

De esta forma, el cronograma electoral implica que la elección presidencial se realice en el mes de diciembre y que la segunda vuelta, en caso de que así ocurra, se realice en el mes de enero, esto es, en pleno período estival, época que los chilenos ocupan para salir de vacaciones. En efecto, según estudios y datos estadísticos, la mayoría de la población hace uso de su feriado legal durante los meses de enero y febrero, práctica que se ve afectada por la realización de la segunda vuelta.

La experiencia de las últimas tres elecciones presidenciales nos demuestran que ha sido necesario aplicar el mecanismo de la segunda votación, lo que indudablemente deja al descubierto una serie de dificultades de las que este proyecto pretende hacerse cargo.

En primer lugar, los ciudadanos se ven enfrentados a participar en la elección del Presidente de la República en pleno período de vacaciones, afectando no sólo a cada elector inscrito, sino que también a todo su grupo familiar.

En segundo lugar, se ve afectado el turismo nacional. La decisión del lugar de destino así como el período de permanencia en éste dependerá directamente de la procedencia de la segunda vuelta, perjudicando los ingresos de quienes se dedican a la actividad turística.

En tercer lugar, debe tenerse en cuenta que cuando se implemente el nuevo sistema de inscripción automático y voto voluntario, la abstención puede aumentar significativamente en el caso de una elección en enero. Esto puede ser especialmente grave en el caso de los jóvenes, donde la elección sería claramente durante su período de vacaciones. Debemos tener en cuenta que es la participación de los jóvenes la que ha sido más deficitaria y la que se quiere incrementar con la inscripción automática.

Frente a todos estos escenarios, entendemos que el objetivo a que se debe apuntar es a la armonización de los distintos intereses ciudadanos, ampliando las facilidades para participar en los procesos electorarios y compatibilizar aquello con el apacible ejercicio de otros derechos.

De esta forma, el proyecto pretende facilitar el ejercicio del derecho a sufragio y el desarrollo de la democracia.

Cabe señalar además que la propuesta de adecuar los plazos de la elección presidencial genera un alto consenso en los distintos partidos políticos, como puede apreciarse del estudio de diversas mociones presentadas que plantean una propuesta similar.

II. OBJETIVOS DE PROYECTO

Como se ha dicho, el objetivo de este proyecto de ley es adelantar la fecha de las elecciones presidenciales y reformar diversos plazos vinculados con elecciones especiales. Asimismo, se modifica la fecha del cambio de mando a partir del año 2018. Todo esto con el objeto de facilitar la participación en los procesos electorarios y adicionalmente armonizar las fechas de elecciones especiales con el nuevo sistema de inscripción automática.

III. CONTENIDO ESPECÍFICO DEL PROYECTO DE LEY

a. Cambio de fechas en las elecciones Presidenciales y de Diputados y Senadores.

Se propone retrasar las elecciones presidenciales en veinte días, estableciendo que ésta se realizará el tercer domingo de noviembre del año anterior al que deba cesar en el cargo el Presidente de la República que esté en funciones, estableciéndose la segunda vuelta para el cuarto domingo posterior a la primera votación.

b. Cambio en la restricción al Presidente de la República para salir del Territorio Nacional en los últimos días de su periodo.

Tomando en consideración que ligado al plazo de la elección presidencial está establecida la restricción para el Presidente de la República en ejercicio de no poder salir del territorio nacional en los últimos noventa días de su periodo, sin acuerdo del Senado, se propone modificar el plazo de dicha restricción, aumentándolo a ciento veinte días, haciendo así concordantes ambos criterios.

c. Armoniza otros plazos vinculados con elecciones presidenciales especiales

En otro orden de ideas, y a fin de armonizar los plazos establecidos en la Constitución tanto para convocar como para llevar a cabo una elección presidencial, se propone uniformar los plazos de convocatoria y el tiempo para realizar las elecciones presidenciales especiales, esto es, en caso de fallecimiento o impedimentos de presidente o candidatos presidenciales y en caso de plebiscitos.

Los plazos para llevar a cabo la elección presidencial en casos especiales actualmente establecidos en la Constitución, son diferentes para los distintos tipos de situaciones siendo conveniente uniformarlos. Además estos plazos son demasiado cortos. Ello se traduce en la práctica en que, por ejemplo, en el caso del inciso cuarto del artículo 26 de la Constitución Política de la República no hay plazo para decidir los candidatos, que deberían estar inscritos en la misma fecha en que se publica la convocatoria.

Por su parte, en los artículos 28 inciso 2° y 29 inciso 4°, el plazo para inscribir candidatos es de 10 días. Sabido es que la elección de candidatos presidenciales es un proceso bastante más largo, aunque se trate de circunstancias especiales.

Por último, cabe recordar que con el nuevo sistema de inscripción automática, ya contemplado en nuestra Carta Fundamental, se deberán preparar padrones de mesa ad-hoc para cada elección que deberían ser sujeto de auditorías y reclamación. Todo este proceso demanda mayor tiempo de preparación lo que no resulta posible en los plazos actuales.

d. Artículo Transitorio

Como se sabe, el día 11 de marzo es aquel en que, en cada periodo, asume el nuevo Presidente de la República. Ello nace de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que estableció que el día 11 de marzo de 1990 asumirían los Diputados y Senadores que resultaron electos y que ese mismo día 11 de marzo tendría lugar la transmisión del mando presidencial.

El proyecto que se presenta incorpora un artículo transitorio a la Constitución Política de la República, tendiente a acortar el plazo que transcurriría entre la elección presidencial y la fecha en que el Presidente Electo asume su mandato para, al mismo tiempo, hacerlo coincidir con el que usualmente constituye el término del período de vacaciones. Se establece así que el periodo que se iniciará el 11 de marzo de 2014 terminará el día 1 de marzo de 2018, fecha en que asumirá el presidente electo en las elecciones a realizarse el año 2017.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL :

"Artículo Primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

1) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 25°, la frase "los últimos noventa días" por los términos "los últimos ciento veinte días".

2) Reemplázase en el inciso primero del artículo 26° la frase "noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente" por la siguiente: "el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones".

3) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 26° la frase "el trigésimo días después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día" por la siguiente: "cuatro domingos después de efectuada la primera".

4) Sustitúyase en el inciso 4° del artículo 26 la frase "treinta días" por los términos "diez días"; y la frase "La elección se celebrará el domingo más cercano al nonagésimo día posterior a la convocatoria" por la frase "La elección se celebrará ciento veinte días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.".

5) Sustitúyase el inciso primero del artículo 27 por el siguiente: "El proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera votación o dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda votación."

6) Reemplázase en el inciso 2° del artículo 28° la frase ", expedirá las órdenes convenientes para que se proceda, dentro del plazo de sesenta días, a nueva elección en la forma prevista por la Constitución y la Ley de Elecciones. La elección deberá efectuarse en un día domingo" por la siguiente frase ", convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará ciento veinte días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente."

7) Reemplázase en el inciso 4° del artículo 29 la frase "el sexagésimo día" por la frase "ciento veinte días."

8) Reemplázase en el inciso 1° del artículo 129 la expresión "la votación plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de treinta ni después de sesenta, contado desde la publicación de dicho decreto" por la frase "la votación plebiscitaria, la que se celebrará ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente."

Artículo Segundo.- Agregase a la Constitución Política de la República, la siguiente disposición transitoria:

Vigésima sexta.- El Presidente de la República y los Diputados y Senadores que asuman el día 11 de marzo de 2014, finalizarán su periodo el 1° de marzo de 2018."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior

CRISTIÁN LARROULET VIGNAU
Ministro
Secretaría General de la Presidencia